

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Junio de 1893.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

TARIFAS.

TARIFA 3.ª

(CONTINUACION.)

Otras fábricas, construcciones y artefactos ó máquinas empleadas en diferentes industrias.

Pesetas.

273. A. Talleres de construcción ó de recomposición de coches, ómnibus y otros carruajes de lujo ó comodidad. Pagará cada uno en Madrid 644

Idem en Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia. 548

En las demás poblaciones. 386

274. A. Los mismos talleres cuando no hagan el guarnecido y barnizado.

Pagará cada uno en Madrid. 386

Idem en Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia. 322

En las demás poblaciones. 258

275. A. Talleres de construcción ó de recomposición de cajas de coches. Pagará cada uno. 220

276. A. Constructores de pianos, arpas, órganos y armoniums. Pagará cada uno en Madrid y en Barcelona. 386

En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia. 322

En las demás poblaciones. 226

277. A. Constructores de mesas de billar. Pagará cada uno. 180

278. Constructores de instrumentos músicos de aire ó de cuerda de cualquiera clase. Pagará cada uno en Madrid y en Barcelona. 258

En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia. 226

En las demás poblaciones. 162

279. Fábricas de peines metálicos para telaras. Se pagará por cada máquina de hacer peines con sus aparatos de laminar, cortar, preparar los alambres y demás auxiliares, movidas por agua, vapor, gas, etc. 130
 Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina. 78
 Por cada aparato ó banco en donde se confeccionen á mano. Se pagará 13
 280. Fábricas de lizos para telares. Se pagará por cada máquina ó aparato, movido por agua ó vapor, gas, etc. 25
 Por la misma máquina ó aparato movido por caballerías. Se pagará. 15
 Por cada banco en donde se confeccionan á mano. Se pagará. 8
 281. A. Fábricas de azogar ó platar lunas para espejos ú otros usos. Se pagará por cada una. 149
 282. A. Fábricas de alpargatas en que se ocupan más de cuatro operarios; entendiéndose por operarios los que cosen las suelas. Se pagará la cuota que corresponde satisfacer á los industriales comprendidos en el número 42 de la tarifa 4.^a de artes y oficios, y además por cada operario que exceda de aquel número. 6
 283. A. Establecimiento ó fábricas de escabechar pescados. Se pagará por cuota irreducible, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año, cada uno situado en poblaciones pertenecientes á las costas del Océano. 232
 En las del Mediterráneo. 156
 284. A. Establecimientos ó fábricas de salazón de carnes y pescados de todas clases, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año. Se pagará por cada uno como cuota irreducible. 258
 285. A. Establecimientos ó fábricas en que se hacen y venden embutidos de todas clases, sea cualquiera el tiempo que trabajen. Pagará por cuota irreducible. 340
 286. A. Fábricas de conservas alimenticias de carnes y pescados. Se pagará por cada una como cuota irreducible. 400
 287. A. Fábricas de mantecas de vacas, ó sea de salazón y preparación de la misma. Se pagará por cada una como cuota irreducible. 224
 288. A. Fábricas de conservas de frutas y hortalizas. Se pagará por cada una como cuota irreducible. 162

289. A. Fábricas en que se aderezan y envasan aceitunas y en las que se preparan y embotellan toda clase de encurtidos, sean ó no de cosecha propia, y aunque solo funcionen por temporadas. Se pagará por cada una como cuota irreducible. 200
 290. Fabricantes de tapones y de cuadrados de corcho, ó sean los que en uno ó varios locales tengan establecidas mesas para su elaboración por medio de operarios, y también los que individualmente se dediquen por su cuenta á dicha elaboración. Pagarán por cada mesa que contengan hasta cuatro asientos para operarios. 32
 Por cada torno para redondear tapones. Se pagará. 22
 En el caso de que las mesas contengan mayor número de asientos que el expresado, se aumentará por cada asiento. 6
 291. Fábricas de aserrín de corcho. Se pagará por cada máquina, siendo movida por agua ó vapor. 128
 Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina. 96
 Por cada piedra de tahona para el mismo uso. Se pagará. 64
 292. A. Fábricas de abanicos. Se pagará por cada una. 400
 293. A. Talleres donde se fabrican piés y varillajes de abanico, no estando anejos á fábricas de éstos. Se pagará por cada taller cuando trabajen de uno ó cuatro operarios. 52
 De 5 á 10 idem. 104
 De 11 idem en adelante. 128
 294. A. Montadores de abanicos, ó sean los que en un solo local ó por medio de operarios diseminados por las poblaciones se dedican exclusivamente á telar ó montar abanicos. Pagará cada uno. 128
 295. A. Fabricantes de armaduras para paraguas y sombrillas. Pagará cada uno. 268
 296. A. Armadores de paraguas ó sombrillas. Pagará cada uno. 128
 297. Fábricas de abonos minerales. Se pagará por cada piedra. 150
 298. Fábricas de grasas procedentes de la decoccion de reses muertas. Se pagará por cada 100 litros de capacidad de la caldera de coccion. 3'30
 299. A. Fábricas de abonos animales anejas á las de grasas. Se pagará por cada una. 32

Cuando no estén anejas á fábricas de grasas. Se pagará por cada una. 95

300. A. Fábricas de virutas ó aserraduras de asta para abono ú otros usos. Se pagará por cada una.. 52

301. A. Fábricas de almidón de trigo y féculas. Se pagará por cada una. 88

Con aprovechamiento de glúten. Se pagará por cada almidonera. . . . 134

302. A. Fábricas de almidón de arroz, patata ú otra materia cualquiera. Se pagará por cada almidonera. 156

303. A. Fábricas de armas. Se pagará por cada una. 970

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Gobernacion.

Dirección general de Administración.

CIRCULAR.

El art. 15 de la instrucción de 27 de Abril de 1875 dispone que las Juntas provinciales de Beneficencia duren cuatro años, debiendo renovarse cada bienio la mitad de los individuos que forman estas Corporaciones.

Verificada la última renovación, según lo dispuesto en la circular de este Centro de 29 de Mayo de 1891, y llegada la época de verificar la que al presente año corresponde, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Que á la mayor brevedad posible reuna V. S. la Junta provincial de Beneficencia, á fin de que designe la mitad de los Vocales que deben ser renovados por ministerio de la ley, á cuyo efecto cesarán los que quedaron al verificarse la anterior renovación, ó que lleven cuatro años en la Junta.

2.º Que si durante el bienio último hubiesen ocurrido vacantes parciales, son asimismo objeto de la presente renovación las personas que ocupen aquéllas, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento, ó de la en que hubieran entrado á desempeñar su cargo, siempre que ocupen plazas de Vocales á quienes corresponda cesar ahora en virtud de lo dispuesto en el núm. 1.º

3.º Que verificada la sesión de la Junta en que se designe los Vocales á quienes corresponda cesar, se levante acta por duplicado, que deben firmar los que asistan, remitiendo V. S. á este Centro uno de los ejemplares.

4.º Que á tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1890 invite V. S. á las Autoridades, á quienes se concede la facultad de formular propuestas en terna, dándoles cuenta de las que á cada una les corresponda para que por conducto de V. S. las remitan á este Centro en unión de las de su competencia para cubrir las vacantes que se produzcan con motivo de la actual renovación.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, recomendándole la mayor urgencia en el servicio de que se trata. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1893.—El Director general, José María Jimeno de Lerma.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 16 de Junio de 1893.)

Seccion cuarta.

NÚM. 1.813.

Alcaldía constitucional de Villacid.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia facultativa de una á catorce familias pobres, con más cincuenta pesetas de Cirugía menor.

Los aspirantes á dicha plaza que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía con los documentos en que basen sus méritos, en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Villacid 9 de Junio de 1893.—El Alcalde, Francisco Pardo.—El Secretario, Félix Pardo.

Núm. 1.814.

**Ayuntamiento constitucional de
Cubillas de Santa Marta.**

Celebrada sin efecto la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos en el ejercicio económico de 1893 á 1894, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 29 de Junio actual en la Casa Consistorial y de diez á doce de la mañana, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cubillas de Santa Marta 20 de Junio de 1893.—El Alcalde, Anastasio Fernandez.—P. S. M., El Secretario, Luis Alonso.

Talon núm. 372.

NUM. 1.815.

**Ayuntamiento constitucional de
Santovenia.**

Devueltos á esta Alcaldía los expedientes de conciertos y arriendo con venta á la exclusiva de las especies de consumos para el año económico de 1893 á 94, por el Sr. Administrador con el objeto de que se celebren nuevos conciertos gremiales voluntarios y se salven ciertas observaciones que en su comunicacion nos indica, y como quiera que no han tenido efecto los conciertos referidos más que en los cereales, he dispuesto se celebre una nueva subasta con venta á la exclusiva de las demás especies de consumos, para el día 30 del mes actual á las doce de su mañana, bajo el tipo de 624 pesetas y 86 céntimos, por el sistema de pujas á la llana. La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, Secretaría de este Ayuntamiento.

El pliego de condiciones so halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para los que deseen tomar parte en la subasta puedan enterarse del mismo.

Santovenia 19 de Junio de 1893.—El Alcalde, Mariano Vazquez.

Talon núm. 345.

Núm. 1.816.

**Ayuntamiento constitucional de
Rubí de Bracamonte.**

Anulado por la Superioridad el remate de

consumos, y ordenado que se celebre una nueva subasta en la forma prevenida en el art. 59 del Reglamento vigente, el Ayuntamiento que presido, ha tenido á bien acordar que esta tenga lugar el día 29 del corriente en esta Casa Consistorial desde las once á las doce de la mañana, en que será adjudicado al mejor postor.

Para ser licitador es circunstancia indispensable depositar el 2 por 100 del importe del remate, en la Caja de este Municipio. Advertiendo que la subasta será presidida por el Alcalde y la Comision nombrada al efecto, sin que para este acto asista Notario alguno para que de fé por no haberle en esta localidad. Las demás condiciones estarán de manifiesto en el expediente de su razon en Secretaría hasta el día del remate.

Rubí de Bracamonte 19 de Junio de 1893.—El Alcalde, Eleuterio Sobrino.

Talon núm. 442.

NUM. 1.817.

**Ayuntamiento constitucional de
San Pedro de Latarce.**

Este Ayuntamiento tiene acordado proceder al arrendamiento de los derechos de las especies de consumos de carnes frescas y saladas, líquidos y sal comun, que admiten la exclusiva en las ventas al por menor, durante el año económico de 1893 á 1894, bajo el tipo de subasta de 8.677 pesetas 13 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, recargos municipales y 3 por 100 de cobranza y conduccion y con sujecion á las tarifas de precios de venta y de adeudos de las especies y condiciones para el contrato que detalla el expediente que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion hasta el acto del remate.

La primera subasta tendrá lugar el día 27 del mes actual y hora de diez á once de la mañana en las Casas Consistoriales, Salon de actos del Ayuntamiento, bajo la presidencia de esta Alcaldía. Si en ella no hubiere licitador se celebrará la segunda el día dos de Julio próximo á la hora designada para la primera y en el mismo local previa rectificacion de los precios de venta. Y si en esta segunda subasta tampoco hubiere postor ó las proposiciones

que se hicieren no fueren admisibles se intentará un tercer remate el día cuatro del mismo mes de Julio á la hora y en el local expresados para las anteriores; pero en este último caso el tipo para el remate será el de las dos terceras partes del que sirvió para las anteriores.

San Pedro de Latarce á 17 de Junio de 1893.—El Alcalde, Gregorio García.

Talon núm. 443.

Núm. 1.818.

Ayuntamiento constitucional de Almenara.

El día 27 del corriente mes de Junio de diez á doce de su mañana, se celebrará en esta Sala Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito municipal durante el próximo ejercicio de 1893 á 1894, bajo el tipo de 491 pesetas 83 céntimos á que asciende el cupo y recargos autorizados y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que para hacer proposiciones es condicion indispensable el depósito previo del dos por ciento del tipo referido.

Almenara 16 de Junio de 1893.—El Alcalde, Franciaco Diez.

Talon núm. 444.

Núm. 1.819.

Ayuntamiento constitucional de Bocos.

Devuelto á esta Alcaldía el expediente del remate de consumos á venta libre para el año económico de 1893-94, se anuncia una nueva subasta en la forma prevenida en el artículo 59 del Reglamento del ramo que tendrá lugar el día 28 del corriente mes en la sala capitular á las once de su mañana y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento. La subasta será por pujas á la llana y no se admitirá proposicion sin previo depósito del 2 por 100 del importe total de la subasta y fiador de responsabilidad, cuyo total es de 775 pesetas y 31 céntimos.

Bocos 17 de Junio de 1893.—El Alcalde, Gregorio Piedrahita.

Talon núm. 380.

Núm. 1.820.

Ayuntamiento constitucional de Puente Duero.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el registro de todos los predios urbanos existentes en este término municipal, conforme al Real decreto de 4 de Febrero último, queda de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, á contar desde el de la publicacion oficial del presente, para oír la reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que tengan á bien presentar los interesados.

Puente Duero 19 de Junio de 1893.—El Alcalde, Eusebio Tascon.—El Secretario, Isaac Fernandez.

Núm. 1.822.

Alcaldía constitucional de Gastronuño.

Habiéndose terminado el apéndice adicional de la riqueza rústica, mandado confeccionar por la Superioridad á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero último, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de cuyo plazo podrán examinarle y formular las reclamaciones oportunas.

Gastronuño 18 de Junio de 1893.—El Alcalde, J. Enrique Seoane.

Núm. 1.821.

Ayuntamiento constitucional de Rubí de Bracamonte.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el registro de todos los predios urbanos existentes en la misma y su término, conforme al Real decreto de 4 de Febrero último, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia para las reclamaciones que crean convenientes los interesados.

Rubí de Bracamonte 19 de Junio de 1893.
—El Alcalde, Eleuterio Sobrino.

Seccion quinta.

Núm. 1.810.

Don Mariano de Castro Márcos, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio, se siguen autos ejecutivos á instancia de D.^a Clela Bayon Martin, contra don Meliton de la Torre Cabrero, que lo es de Arévalo, sobre pago de dos mil pesetas, intereses y costas, en cuyos autos se ha dictado Sentencia y la cabeza y parte dispositiva de la misma dicen así:

Cabeza de Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á siete de Junio de mil ochocientos noventa y tres, el Sr. D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma, habiendo examinado los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia de D.^a Clela Bayon Martin, vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador don Eugenio Ruiz Zurro, bajo la direccion del Licenciado D. Demetrio Gutierrez Cañas, contra D. Meliton de la Torre Cabrero, sobre pago de dos mil pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva de Sentencia.—*Fallo:* Que debo de mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á D. Miguel de la Torre Cabrero y con su importe satisfacer á D.^a Clela Bayon Martin la cantidad de dos mil pesetas de principal, intereses de un seis por ciento anual á contar desde veintituno de Agosto de mil ochocientos noventa, imponiendo todas las costas al ejecutado. Y por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Sancho.

Publicacion.—Dada y publicada fué la Sentencia anterior por el Sr. D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza, estando celebrando audiencia pública en Valladolid á siete de Junio de mil ochocientos noventa y tres, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Mariano de Castro.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo el presente que firmo en Valladolid á quince de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Ante mí, Mariano de Castro.

Talon núm. 445.

Núm. 1.811.

CÉDULA DE CITACION.

Por virtud de providencia dictada en este dia por el Sr. Juez de instruccion del distrito de la Plaza en la causa que se sigue por atentado contra Juan Astorga Fernandez, se ha acordado citar de comparecencia ante al Juzgado á dos sujetos que la noche del veintidos de Mayo último fueron detenidos con el procesado y otro en la calle del Río, y salían de la casa número cinco, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, apereciéndoles que si en el término de ocho dias no lo verifican desde que se inserte la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Antonio Navas.

Núm. 1.812.

Don Pedro María de Castro Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que en el dia quince de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, la venta en pública subasta judicial, de un majuelo situado en término de la misma, al pago de Carre Castro, llamado el de la Encina, de cabida de dos mil ciento treinta y tres cepas, lindante al Naciente con tierra de la misma procedencia, hoy puesta de majuelo, al Mediodía, con tierra de los herederos de D. Andrés Maroto, al Poniente con otra de Sigler y al Norte con majuelo de herederos de D. Jacinto Casado; cuyo majuelo ha sido tasado con el fruto del presente año, en la cantidad de dos mil trescientas noventa y nueve pesetas y cincuenta céntimos, en con-

cepto de libre de toda carga; y ha sido embargado como del pertenecido de Doña Luisa Lopez de Tejada, esposa de D. Mariano Gomez de Bonilla, vecinos de esta villa, para hacer pago al Procurador de los Tribunales de esta Ciudad de Valladolid D. Marcelo del Rio Muñoz, de la cantidad de trescientas veintisiete pesetas y veinticinco céntimos, como costas originadas á nombre del D. Mariano en representacion de su indicada esposa, en virtud de la apelacion entablada para ante S. E. la Sala de lo Civil de la Audiencia de este Distrito, en el pleito seguido contra los mismos en este Juzgado, á instancia de D. Carlos José Mela y Luengo, vecino de Madrigal de las Altas Torres, sobre otorgamiento de la escritura definitiva de venta de varias tierras, ó devolucion de la cantidad recibida; y de las costas causadas y que se originen en la reclamacion de aquella cantidad; perteneciendo dicho majuelo á la Doña Luisa por herencia de su padre D. Joaquín; sirviendo de tipo para la subasta las dos terceras partes de la cantidad en que ha sido tasado; y se advierte que para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo y que el documento referente al título de propiedad, se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse, con el cual deberán conformarse y que no tienen derecho á exigir ninguno otro.

Dado en Tordesillas á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro M.^a de Castro.—Ildefonso Ferrín.

Talón núm. 446.

NUM. 1.829.

Don Mariano Prieto y Prieto, Juez de instruccion interino de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á Polonia Ordás Arribas, vecina de San Pedro de Latarce y cuya residencia se ignora, para que comparezca ante la Seccion primera de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, en el día veintiocho de los corrientes y hora de las ocho y media de la mañana, con objeto de dar comienzo á las sesiones del juicio oral en la causa que se sigue

contra Norberto Abril Martín, Pedro Abril Perez, Modesto Garrido Perez, Constantino Coca Perez y Avelino Vizcaino Ordás, vecinos de expresado San Pedro, por disparo, apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio consignado en el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la Mota del Marqués á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Mariano Prieto.—Andrés Fernandez.

Núm. 1.833.

Don Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellania colativa familiar fundada en la Iglesia parroquial de Santa María, de la villa de Alaejos, de este partido, por D. Manuel Perlines y Porris, Presbítero, Beneficiado que fué de la misma Iglesia, el diez y ocho de Septiembre de mil setecientos cincuenta y seis y agregacion que con igual fecha hiciera su hermano D. Pedro Gomez de Perlines, uno y otro ante D. Lucas Gonzalez Carbonero, Escribano del mismo pueblo, para que comparezcan á deducirle en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de que no será oido en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid y Boletin Oficial* de la provincia; pues así lo tengo acordado en providencia de ocho del corriente en la demanda promovida por D. José Ballesteros Perlines y D. Miguel Vicente Perlines Salgado, vecinos respectivamente de Alaejos y Alba de Tormes, sobre adjudicacion á los mismos de dichos bienes en concepto de libres, previa conmutacion de cargas eclesiásticas.

Dado en Nava del Rey á 14 de Junio de 1893.—Ignacio Rodriguez.—D. S. O., Faustino Vergara.

Talón núm. 447.

Núm. 1715.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Junio de 1893.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS							Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	2	1	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
2	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
3	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
4	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
5	1	"	1	1	1	2	3	"	"	"	"	"	"	"	3
6	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
7	2	1	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
8	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
9	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
10	3	"	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	17	9	26	2	4	6	32	"	"	"	"	"	"	"	32

Valladolid 12 de Junio de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Junio de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	2	1	"	3	1	"	"	1	4
2	1	1	"	2	"	"	"	"	2
3	"	"	"	"	1	1	1	3	3
4	1	"	"	1	1	1	"	(1) 3	4
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	1	2	"	3	"	1	"	1	4
7	1	"	1	2	1	"	"	1	3
8	"	1	"	1	3	"	1	4	5
9	"	2	"	2	1	1	"	2	4
10	3	"	"	3	1	"	1	2	5
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	9	7	1	17	9	4	3	17	34

(1) En este día aparece la inscripcion de una hembra de estado ignorado.

Valladolid 12 de Junio de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid*